

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

936

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

VISTO: El Memorándum N° 2088-2023/GRP-440000 de fecha 02 de octubre de 2023, el Informe N° 1251-2023/GRP-480400 de fecha 03 de octubre de 2023, el Informe N° 2480-2023/GRP-440310 de fecha 05 de octubre de 2023, el Memorándum N° 2127-2023/GRP-440000 de fecha 06 de octubre de 2023, el Informe N° 1362-2023/GRP-480400 de fecha 26 de octubre de 2023, el Memorando N° 671-2023/GRP-440300 de fecha 11 de octubre de 2023, el Memorándum N° 2818-2023/GRP-410000 de fecha 17 de octubre de 2023, el Informe N° 2878-2023/GRP-440310 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Memorando N° 2421-2023/GRP-440000 de fecha 10 de noviembre de 2023, el "ACTA DE INICIO DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16", la Resolución Oficina Regional de Administración N° 449-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 24 de noviembre de 2023, el Informe N° 1600-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, el Memorándum N° 1243-2023/GRP-480000 de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 1605-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 2991-2023/GRP-460000 de fecha 30 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072- 2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorrogó del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, **así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;**

Que, con Memorándum N° 2088-2023/GRP-440000 de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

denominada **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**, por la suma de S/ 390,891.91 (Trescientos Noventa Mil Ochocientos Noventa y Uno con 91/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, en el marco del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM donde se prorroga el estado de emergencia con la finalidad de contar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas, bajo el sistema de contratación directa por emergencia, amparados en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ítem b) situación de emergencia;

Que, con Informe N° 1251-2023/GRP-480400 de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó al Director de Obras adjuntar los Términos de Referencia para la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de la actividad de emergencia: **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**;

Que, con Informe N° 2480-2023/GRP-440310 de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de Obras alcanzó al Director General de construcciones los Términos de referencia para la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de la actividad denominada **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**;

Que, con Memorándum N° 2127-2023/GRP-440000 de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanzó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la actividad denominada **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**;

Que, con Informe N° 1362-2023/GRP-480400 de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunicó al Gerente Regional de Infraestructura el resultado de la evaluación de cuadro comparativo – contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de la actividad señalada, indicando que el postor **M & J TOPOGRAFIA Y CONSULTORIA S.R.L** ha presentado la documentación obligatoria requerida en los términos de referencia;

Que, con Memorando N° 671-2023/GRP-440300 de fecha 11 de octubre de 2023, el Director General de Construcción solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial cobertura presupuestal para la ejecución de la Actividad antes señalada, indicando que su valor referencial asciende a la suma de S/ 390,891.91 (Trescientos Noventa Mil Ochocientos Noventa y Uno con 91/100 soles) y el gasto total de la actividad es de S/ 397,091 .91 soles, bajo la modalidad de ejecución Contrata – Suma Alzada, por plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con Memorándum N° 2818-2023/GRP-410000 de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió a la Gerencia Regional de infraestructura la cobertura presupuestal de la actividad **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE**

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA", señalando que esta se encuentra coberturada en la Meta N° 373, hasta por el importe de S/ 397.091.91 con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – 15 FONCOF, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000013621 por el importe ascendente a S/ 390,762.90 (Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos con 90/100 Soles);

Que, con Informe N° 2878-2023/GRP-440310 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de Obras alcanzó al Director General de Construcciones el Informe Técnico de la actividad denominada **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**;

Que, con Memorando N° 2421-2023/GRP-440000 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura alcanzó a la Oficina Regional de Administración el Informe Técnico de la actividad mencionada;

Que, con "ACTA DE INICIO DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16", suscrita el 10 de noviembre de 2023, por el Director General de Construcción y el Director de Obras en representación del Gobierno Regional Piura y por el Representante Legal de la Empresa **M & J TOPOGRAFIA Y CONSULTORIA S.R.L**, en calidad de Residente de Actividad y el Inspector para tomar acciones con el servicio denominado **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**;

Que, con Resolución Oficina Regional de Administración N° 449-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 24 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede del Gobierno Regional Piura PAC 2023, con el fin de incluir la siguiente contratación:

N	Descripción/ Objeto	Tipo de Selección	Cantidad de ITEMS	Valor Referencial / Valor Estimado (En Soles)	Mes Programad o	Fondo Financiamiento
			Antecedentes			
	CONTRATACION DIRECTA "Mantenimiento del inmueble centro cultural ex san miguel, en el Marco de las obras de emergencia, en el Distrito, Provincia y Región de Piura"	CONTRATACION DIRECTA	1	S/ 390,762.90	Noviembre	Recursos Determinados FONCOR
	SERVICIO					

Que, con Informe N° 1600-2023/GRP-480400 de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluyó lo siguiente:

"(...)"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

936

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

3.1. De acuerdo a lo expuesto y a la documentación recibida, este despacho considera procedente llevar a cabo la "CONTRATACIÓN DIRECTA" "Mantenimiento del inmueble centro cultural ex san miguel, en el Marco de las obras de emergencia en el distrito, provincia y Región Piura.

3.2. Se recomienda aprobar mediante el Expediente de Contratación para la "CONTRATACIÓN DIRECTA" "Mantenimiento del inmueble centro cultural ex san miguel en el marco de las obras de emergencia, en el Distrito, Provincia y Región Piura", por un Valor Estimado por el importe ascendente de **S/ 390,762.90** (Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos con 90/100 Soles), fuente de financiamiento Recursos Determinados – FONCOR, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento y la cobertura presupuestaria asignada, incluidos impuesto de Ley y cualquier otro concepto que indica en el costo total de la contratación. (...)"

Que, con Memorándum N° 1243-2023/GRP-480000 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA", cuyo valor estimado asciende a **S/ 390,762.90** (Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos con 90/100 Soles), fuente de financiamiento Recursos Determinados – FONCOR, incluido IGV, Gastos Generales y utilidades;

Que, con Informe N° 1605-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:

"(...)"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria en el "Mantenimiento del inmueble centro cultural ex san miguel, en el marco de las obras de emergencia en el Distrito, provincia y Región de Piura", cuyo valor estimado asciende a **S/ 390,762.90** (Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos con 90/100 Soles).

3.2 De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la primera prestación del servicio, la entidad regulariza la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o escrita, según corresponda."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

936

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Subrayado nuestro)**.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936
Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

12 DIC. 2023

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, como se aprecia, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **M & J TOPOGRAFIA Y CONSULTORIA S.R.L.**, para la ejecución de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo alcanzado, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **M & J TOPOGRAFIA Y CONSULTORIA S.R.L** para la ejecución de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA"**, quien ha iniciado con la ejecución del mismo el 10 de noviembre de 2023, conforme al "ACTA DE INICIO DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16", adjunta a folios 269 del expediente, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **martes 12 de diciembre de 2023**;

Que, cabe acotar que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación;³

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

936

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

(...)” (Resaltado es agregado)

Que, Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación “Contratación directa bajo situación de emergencia” (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Que, en ese mismo sentido, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Abastecimiento, se aprobó la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia”, la cual, en cuanto a la Regularización de las contrataciones por la causal de situación de emergencia, ha señalado, respecto a los Informes Técnico y Legal, que deben contener como mínimo:

- Sustento de la configuración de la **causal de situación de emergencia**.
- Sustento de que la contratación realizada permite **atender de manera inmediata** la necesidad derivada de la situación de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo **“estrictamente necesario”**, e indicación sobre si agotó o no la necesidad con la referida contratación.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, En cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual decretó lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente”. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de Piura, ejecutarán⁴ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente⁵.

⁴ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Que, así también, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a **partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorrogó del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, **así como de respuesta y rehabilitación que correspondan**.

Que, sobre el particular, adjunto al Informe N° 2878-20237GRP-440310 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Obras, se encuentra el Informe Técnico que justifica la necesidad de la contratación del servicio, señalando lo siguiente:

"(...)

Que, con INFORME TECNICO N 06-2023/GRP-100043, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional se comunica "Medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo por declaratoria de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente y por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales" - referenciando los DS N° 029-2023-PCM, (03.03.23), por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y DS N°-034-2023-PCM, (12.03.23), por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, Dicho INFORME TECNICO N° 06-2023/GRP-100043 se adjunta al presente.

Dicho ello, este 2023 no es ajeno a los eventos de las magnitudes del 2017, incluso lo superan por la presencia del Fenómeno del Niño Costero, ciclón YAKU y próximamente el Fenómeno

Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁵ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

936

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

del Niño Global, por ello el estado, a la fecha, ha declarado el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL y ha emitido los siguientes decretos supremos.

- DS N° 029-2023-PCM, (03.03.23), por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
- DS N-034-2023-PCM, (12.03.23), por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- DS N-043-2023-PCM, (26.03.23), por DESASTRE DE GRAN MAGNITUD "NIVEL 5". Este ultimo de manera exclusiva para los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes.
- DS N-065-2023-PCM, (24.05.23), prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- DS N-072-2023-PCM, (08.06.23), declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- DS N-089-2023-PCM, (03.08.23), Prorroga de declaratoria del Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- DS N-110-2023-PCM, (02.10.23), Prorroga de declaratoria del Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Que, puntualizando el caso de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se resume a los expuesto en el OFICIO N° 001618-2023-DDC PIU/MC, donde la Dirección Desconcentrada de Cultura indica lo siguiente:

"...Al respecto, le informa que, con la vigencia de la Ley N 31770, publicada el 05 de junio del 2023, ley que modifica el artículo 12 de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, Artículo 12.- Recuperación del bien inmueble y regularización de intervenciones no autorizadas, en el numeral 12.3 señala El Ministerio de Cultura queda facultado para autorizar la intervención u obra pública o privada al respecto de un predio o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, sin haber contado con la autorización previa que hace referencia al párrafo 22.1 del artículo 22, modificado por el artículo 602 de la Ley 30230. Siempre que el Ministerio de Cultura constante que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para la ejecución.
- b) Cuando la intervención u obra pública efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para la ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica o los componentes estructurales del bien o la unidad de carácter del conjunto urbano o de los espacios públicos que lo conforman.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

936

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

(...)"

Que, asimismo, con el Informe N° 1605-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indicó que es importante resaltar que en el expediente de contratación obra el Oficio N° 001618-2023DDC PIU/MC de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura en el que solicita de manera reiterada en inicio de las obras de emergencia **CON CARÁCTER DE URGENCIA**, toda vez que la región de Piura ha sido declarada en emergencia mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM precisando en el artículo 2 que el Gobierno Regional Piura deberá ejecutar acciones las cuales deberán tener un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, **siendo el caso de la salvaguarda de dicha casona aplicable para este inminente Fenómeno Climático;**

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el inciso b.3, literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)."

Sobre el sustento de la que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia

Que, al respecto, como ya se ha indicado anteriormente a través del Oficio N° 001618-2023DDC PIU/MC de fecha 01 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura solicita el inicio de obras de emergencia con carácter de urgencia, toda vez que la Región de Piura ha sido declarada en emergencia. En ese sentido, con Memorando N° 628-2023/GRP-440300 de fecha 28 de setiembre de 2023, la Dirección regional de Construcción solicitó a la Dirección de Obras encaminar el inicio de la ejecución de la actividad de emergencia mencionada; y es en ese contexto que con Memorandum N° 2088-2023/GRP-440000 de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación de persona natural y jurídica para la ejecución de la actividad **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PIURA";**

Que, asimismo, en el Informe Técnico alcanzado con Informe N° 2878-2023GRP-440310 de fecha 10 de noviembre de 2023, señala lo siguiente:

"(...)

En la actualidad el INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, se encuentra muy deteriorado por abandono y las inclemencias climáticas han afectado la infraestructura. Además, por el tiempo de construido.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

986

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

Los muros son de adobe y entramado de madera, caña y barro, se encuentran deteriorados producto de las lluvias y el tiempo de construcción además que no están protegidos, algunos muros han colapsado debido a las precipitaciones pluviales.

Estructura: toda la estructura es de madera las cuales se encuentran debilitadas debido a la antigüedad de la infraestructura.

Es preciso indicar que estando próximos ante un peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales periodo (2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, es de suma importancia realizar la intervención en El Monumento denominado **Centro Cultural Ex Colegio San Miguel**, debido a su deterioro e inminente colapso; lo cual generaría daños a las infraestructuras aledañas, interrupción de la transitabilidad peatonal y vehicular, así como para la vida y salud humana.

Es importante manifestar que el inmueble tiene en su entorno inmediato la Plazuela Merino declarada Ambiente Urbano Monumental, al Ex Colegio Salesiano declarado Monumento, Iglesia Nuestra Señora del Carmen declarada Monumento, Iglesia María Auxiliadora y a la Escuela de Música María Valle Riesta todo en actual uso y con concurrencia de población en general; en tal sentido el Colapso de este inmueble no solo supone un daño al monumento materia del presente documento como tal, sino también pone en riesgo la vida y la salud de la población.

Es por ello que, dadas las condiciones de riesgo, que dieron lugar a la emisión de los decretos arriba expuesto, y con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población, es por ello que se realizarán trabajos en la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE PIURA".

(...)"

Que, además, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su Informe N° 1605-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, señala que: "(...) 2.7 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁶ ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**" (...)"

Que, en opinión de este despacho dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura,

⁶ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

986

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, los Informes Técnicos que obran en el expediente administrativo, sustentan que la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la **"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA"**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios;

Sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"

Que, con Informe Técnico alcanzado con Informe N° 2878-2023GRP-440310 de fecha 10 de noviembre de 2023, se indicó, respecto a lo estrictamente necesario lo siguiente:

"(...)

de los expuesto en los puntos 2 y 3 se puede entender que la siguiente contratación directa es una solución de emergencia básica, que se viene conllevando mediante **CONTRATACION DIRECTA A TODO COSTO** de máquinas, equipos, herramientas accesorias, personal, operarios para que de manera efectiva e inmediata puedan realizar los trabajos de **"MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE PIURA"**, que consiste como meta principal la instalación de cobertura para proteger y preservar la infraestructura existente ante el peligro inminente fenómeno El Niño. Configurándose ello como lo estrictamente necesario para evitar el colapso del inmueble declarado Monumento y para salvaguardar la vida y la salud de la población aledaña a dicha inmueble existente.

Como se expone en el presente informe para agotar la necesidad se requieren mayores acciones de niveles de inversión de gran magnitud técnica y financiera muy similares a las que se aplicaron el 2017 con el Fenómeno del Niño Costero con lo cual el estado creo la Ley No 30556- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Ello se entiende se dará con la creación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, solicitada por la presidente de la Republica y la PCM, mediante OFICIO N° 080-2023 PR (03.04.23), con la creación de este ente del Gobierno Central se podrán dar soluciones definitivas e integrales a los efectos que han conllevado a la declaración del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

"(...)"

Que, en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su Informe N° 1605-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, manifestó lo siguiente: "(...) 2.22. De lo expuesto, se advierte que el servicio contratado está destinado exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

030

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023



acciones de niveles de inversión; por lo que se habría contratado lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central. (...);

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos y legal que obran en el expediente administrativo dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;⁷

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (**Resaltado es agregado**)

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley

⁷ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

033

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 DIC. 2023

de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE CENTRO CULTURAL EX SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN PIURA", cuyo valor estimado asciende a S/ 390,762.90 (Trescientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Dos con 90/100 Soles), a favor de la empresa M & J TOPOGRAFIA Y CONSULTORIA S.R.L, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento, con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Dirección del Programa de Apoyo Social, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!